



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00343-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL seguido de DIVORCIO
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRÉS DÍAZ SALAZAR
DEMANDADA: ARIADNA GISELLE MARTINEZ LAMUS

I. ASUNTO.

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguido de divorcio, promovido por el señor Mauricio Andrés Díaz Salazar contra la señora Ariadna Giselle Martínez Lamus.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Esta agencia judicial a través de auto del 30 de noviembre de 2020, admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación personal de la parte demandada en la forma indicada en el artículo 523 del Código General del Proceso y siguiendo las directrices señaladas en el canon 291 y ss. de la obra y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriendo además el respectivo traslado.

Acto seguido, mediante proveído del 28 de mayo de 2021, se resolvió de manera desfavorable la solicitud de nulidad por indebida notificación incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, extremo procesal que se tuvo notificado por conducta concluyente.

El 12 de julio de 2021, mediante auto se fijó el 28 del mismo mes y año para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, sin embargo, el 7 de septiembre del año en curso se aceptó la solicitud de aplazamiento presentada y se señaló el 6 de octubre de 2021 a las 03:00 p.m. como nueva fecha y hora para celebrar la diligencia.

En efecto, en la vista pública convocada se confeccionó el inventario de común acuerdo por las apoderadas judiciales, el cual fue aprobado por el despacho, decisión que no fue recurrida. Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y se designó como partidores a las apoderadas judiciales de las partes y a un integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

El trabajo partitivo de la sociedad conyugal fue presentado el 27 de octubre de 2021 por la abogada del señor Mauricio Andrés Díaz Salazar, el cual fue coadyuvado por la profesional del derecho que patrocina los intereses de la señora Nellys María Hernández Salas. El 7 de diciembre del mismo año se ordenó correr traslado de dicho trabajo de partición por el término de cinco (05) días para los menesteres legales.

Ahora bien, en autos del 20 de abril, 28 de junio y 22 de agosto de 2022 se ordenó rehacer el trabajo de partición por errores puntuales cometidos en la elaboración del referido acto. Finalmente, todas las falencias fueron subsanadas

adecuadamente. No obstante, mediante proveído del 28 de septiembre de los cursantes, se impartió control de legalidad para ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, etapa que se había pretermitido.

III. CONSIDERACIONES.

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal se circunscribe a la distribución equitativa de los bienes que les corresponden a los socios, previo inventario y avalúo de los mismos, salvo que los cónyuges coordinen con el partidor las instrucciones que juzguen necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 508 del CGP.

En el caso que nos ocupa, todas las actuaciones que se deben surtir al interior de los procesos de esta naturaleza se encuentran satisfechos, tales como; *i)* el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, *ii)* la diligencia de inventario y avalúos, *iii)* al igual que el correspondiente trabajo de partitivo.

En este orden de ideas, cumplidos todos los presupuestos procesales enunciados en antecedencia, debe proveerse la aprobación a la refacción del trabajo de partición presentada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la refacción al trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Mauricio Andrés Díaz Salazar y Ariadna Giselle Martínez Lamus, el cual fue presentado el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Protocolizar la decisión en la notaría de preferencia de los interesados.

TERCERO: Expedir las copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

CUARTO: Inscribir la presente sentencia e hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

QUINTO: Levantar todas las medidas cautelares que se hubieren decretado, inclusive, en el trámite inicial de divorcio, siempre y cuando no existiere comunicación de embargo de crédito o de remanentes (núm. 3° art. 598 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b997deda1336f8d0d47678cdfc71fd254af521a6848775b38e96b7497c97f5b7**

Documento generado en 17/11/2022 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>